

Villa Regina, en el día de la firma digital.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**D.G.A.A. C/ S.S. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00513-F-2026**"; de los que RESULTA:

Que en fecha 02/06/2026 se presenta la Dra. Ana Elisa Gómez Piva, Defensora de Pobres y Ausentes N° 1 de Villa Regina en carácter de letrada apoderada de la Sra. G.A.A.D.D.N., solicitando la homologación del acuerdo celebrado con la Sra. S.S.-.D.N.1. ante la CIMARC de fecha 13/02/2026, respecto de prestación alimentaria, cuota escolar, deuda escolar, en relación al adolescente S.M.A.D.N.4..

Que en fecha 18/06/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de los niños y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado por las partes ante la CIMARC de fecha 13/02/2026 en favor del adolescente.

Advirtiéndole que a la fecha el joven I.G.A.D.N.4. tiene 1.a.d.e., no corresponde expedirle al respecto conforme lo dispuesto por el art. 27 Ley P. 5450.-

II- Costas al alimentante.-

IV- Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Dra. Ana Gomez Piva por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese.**

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sra. S.S..

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA